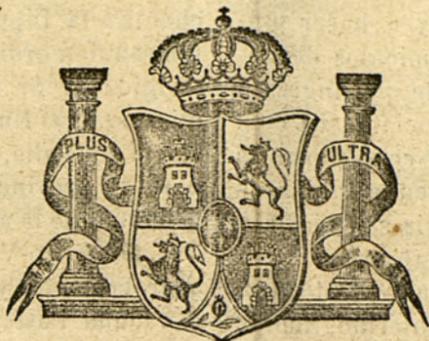


## PRECIO DE DISTRIBUCION.

PARA LA CAPITAL.	
Por un año....	17.50 pesetas.
Por seis meses.	9.10
Por tres id.....	4.90



## PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año....	20 pesetas.
Por seis meses.	10.65
Por tres id..	6
Un número.....	0.25

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 279.)

### DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

#### Circular.

Ni V. S. la desconoce, ni ha menester encarecimiento, la importancia de la instruccion primaria para el progreso positivo y fecundo del país.

No tan solo por su generalidad, por la amplia esfera de accion en que se esparce su beneficioso influjo, sinó tambien y muy principalmente por el carácter esencialmente educativo que distingue á los estudios de primera enseñanza, deben estos fijar de una manera preferente la atencion de los Gobiernos. Las enseñanzas superiores hablan á la inteligencia del alumno. La instruccion primaria se apodera á la vez del pensamiento, del corazón y de la voluntad del niño, porque en este período inicial de la vida es imposible separar la funcion docente de las demás funciones directoras del espíritu. Así, pues, entre todas las empresas con que debe preocuparse la pública Administracion, en sus diferentes esferas, la de promover, facilitar y dirigir la enseñanza de la niñez figura como una de las primeras á que ha de aplicarse con paciente empeño, ya que, si por su magnitud no consiente el éxito de repentinas transformaciones, por la importancia de sus resultados afecta acaso mas que otra alguna al porvenir de la patria.

Por lo que al personal del Magisterio se refiere, sería injusto desconocer que en los últimos años, merced al reiterado esfuerzo de todos, se ha conseguido remediar en muy gran parte la tristísima condicion á que se hallaban reducidos los representantes de una clase tan digna de consideraciones, faltos hasta de los recursos indispensables para su subsistencia, por el abandono ó la mala gestion de los Municipios. Lo que antes constituía la regla general, viene á ser hoy, por fortuna, una excepcion, que este Ministerio está resuelto á borrar por completo, en el mas breve plazo posible, contando con el enérgico auxilio de otros Centros, como el de la Gobernacion y el de Hacienda, cuyo valioso concurso es de todo punto imprescindible en el caso presente. Asegurado además á los Maestros por una reciente ley el disfrute de derechos pasivos, de que antes carecian, cuanto en adelante quepa hacer para mejorar su situacion actual, así como el sistema de provision de escuelas y el régimen de las mismas, será objeto de ulteriores medidas, que el Gobierno adoptará por sí ó propondrá en su dia á la resolucion de las Cortes.

Pero esto no basta. La construccion de edificios destinados á instruccion primaria se impone como perentoria necesidad. Ocioso es entretenerse en demostrarla, y ocioso tambien justificar la imposibilidad en que se encuentra y se encontrará siempre el Gobierno de atenderla por sí solo. Desde hace muchos años viene destinándose en el presupuesto general del Estado una cantidad de 250.000 pesetas para subvencion á los Ayuntamientos que acomentan tan meritoria empresa; y de entonces acá, aunque bastantes de estas Corporaciones han dado fe de su buen deseo, incoando los oportunos expedientes, son menos de las que fuera de desear aquellas que han logrado

acreditar con hechos la firmeza y eficacia de tales propósitos.

Importa, pues, imprimir un vigoroso impulso á la actividad de los Municipios en punto de tan singular transcendencia, porque no consiste solo la mision del Estado en declarar y garantizar los derechos, sinó que tiene el deber estrechísimo de estimular á todos los organismos sociales, sugiriéndoles el conocimiento del bien á que deben tender, despertando su vigor para la lucha, y facilitándoles por cuantos medios alcance el logro de sus aspiraciones.

Este es el deber asimismo de todas las Autoridades; por eso llamo hoy en tal sentido la atencion de V. S., encareciéndole la necesidad de que excite el celo de los Ayuntamientos de esa provincia, para que respondan con un esfuerzo á lo que el Gobierno está resuelto á hacer á fin de que la enseñanza pública tenga en España locales dignos del altísimo fin que le está encomendado.

Este Ministerio ha de otorgar por su parte toda la cooperacion que pueda desearse. Activará la tramitacion de las correspondientes solicitudes; las resolverá con preferencia en el mas breve término; conservará en el presupuesto, á pesar de las grandes economías que impone el estado crítico del país, la cantidad ya consignada; y si preciso fuese, por resultar esta cantidad insuficiente, no dejaré de arbitrar soluciones que acrediten la viva solicitud que le inspira la instruccion primaria, y la profunda consideracion que han de merecerle los pueblos que sepan responder á su llamamiento.

El Real decreto de 5 de Octubre de 1883 expresa ya de un modo claro y terminante la forma en que deben dirigir sus peticiones los Ayuntamientos, y señala el importante concurso que ha de prestarles el Gobierno, tan importante, sin duda, que puede llegar en ciertos

casos hasta el 75 por 100 del presupuesto total de la obra. Auxilio de esta naturaleza, concedido en tan desusadas proporciones para empresas de tan notoria utilidad pública, parece sobrado estímulo para mover el interés local á acometerlas desde luego.

Hágalo V. S. entender así á las Corporaciones populares de esa provincia, que no hayan atendido ya al servicio de que se trata, valiéndose para ello así de su gestion directa como de las que debe practicar el personal de esa Inspeccion. De ellas se promete este Ministerio éxito lisonjero, y de todas maneras, al llamar muy especialmente la atencion de V. S. sobre el asunto, cuenta con su exquisito celo para que deje así cumplido el Gobierno por su parte uno de los deberes mas sagrados que su mision le impone.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Setiembre de 1888.—El Director general, Emilio Nieto.—Sr. Presidente de la Junta provincial de...

(De la Gaceta núm. 274.)

## GOBIERNO CIVIL.

### SANIDAD.

Habiéndome manifestado el Alcalde del pueblo de Brazacorta en 30 de Setiembre próximo pasado que en dicha localidad se ha desarrollado la epidemia variolosa en el ganado lanar, he dispuesto hacerlo público en este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de los pueblos limítrofes.

Burgos 5 de Octubre de 1888.

EL GOBERNADOR,  
ANTONIO BOTIJA.

### SECCION DE FOMENTO.

#### Minas.

En el expediente instruido á instancia de D. Walter Horne, vecino

de Vizcaya, en solicitud de la mina Constancia, sita en término de Barbadillo de Herreros, he dictado con fecha 22 de Setiembre último el acuerdo siguiente:

Practicada sin protesta ni reclamación de ninguna clase la demarcación de la mina de que es objeto este expediente, hágase saber al interesado que en el término de 15 días que preceptúa la ley, entregue en papel de pagos al Estado el importe de los derechos de pertenencias y el del sello que ha de estamparse en el título de propiedad.

Y como el interesado no reside en esta Capital ni tiene quien le represente, se le notifica por medio de este periódico oficial, según prescribe el art. 56 de la ley de minas.

Burgos 4 de Octubre de 1888.

EL GOBERNADOR,  
ANTONIO BOTIJA.

En el expediente instruido á instancia de la Sociedad anónima de minas de Monterrubio, domiciliada en Paris, Plaza de Valdosue, en solicitud de la mina titulada San Cristóbal, sita en término de Monterrubio, he dictado con fecha 27 de Setiembre último el acuerdo siguiente:

No habiendo presentado el interesado el importe en papel de pagos al Estado de los derechos de pertenencias y sello que ha de estamparse en el título de propiedad dentro del término fijado en la legislación del ramo, se declara fenecido y sin curso este expediente.

Burgos 4 de Octubre de 1888.

EL GOBERNADOR,  
ANTONIO BOTIJA.

En el expediente instruido á instancia de D. Alejandro Pagazaurtundua en solicitud de la mina titulada La Amalia, en término de Salinillas de Bureba, he dictado con fecha 27 de Setiembre último el acuerdo siguiente:

No habiendo presentado el interesado el importe en papel de pagos al Estado de los derechos de pertenencias y sello que ha de estamparse en el título de propiedad dentro del término fijado en la legislación del ramo, se declara fenecido y sin curso este expediente.

Burgos 4 de Octubre de 1888.

EL GOBERNADOR,  
ANTONIO BOTIJA.

## COMISION PROVINCIAL.

### Circular.

En vista de que varios municipios de esta provincia no han ingresado sus débitos por contingente provincial, á pesar del

requerimiento que se les dirigió en 7 de Setiembre último, esta Comisión, previa declaración unánime de urgencia del asunto, acordó, en sesión de ayer, hacer presente á los Ayuntamientos deudores la necesidad de que ingresen en las Cajas provinciales sus descubiertos por dicho concepto antes del 15 de este mes, en la inteligencia de que en ese día se expedirán las comisiones de apremio.

Burgos 6 de Octubre de 1888.—El Vicepresidente interino, Andrés Aldea Mendoza.

### Resumen de los trabajos hechos por la Sección de Cuentas municipales á cargo de la Contaduría provincial durante el mes de Setiembre último.

Cuentas informadas y pasadas al Sr. Gobernador para su aprobación.....	26
Idem en que se ha formulado pliego de reparos.....	7
Idem en que se ha propuesto su devolución.....	1
Idem en que se ha informado á la Diputación.....	56
Expedientes de incidencias..	64
Presupuestos ordinarios informados al Sr. Gobernador.....	21
Oficios expedidos.....	53

Burgos 1.º de Octubre de 1888.

—El Vicepresidente interino, Andrés Aldea Mendoza.

### Extracto de la sesión del día 31 de Agosto de 1888.

Abierta á las cinco de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Andrés Aldea, y asistencia de los Sres. Setien, Porres, Villanueva, y Alfaro, dióse lectura del acta de la anterior de 28 del actual y quedó aprobada.

Seguidamente se pasó á resolver los asuntos de quintas que á continuación se expresan:

Burgos.—1.º de 1885.—Santiago Santa María, núm. 182: exento.

1888.—Fidel Rodrigo Perez, número 154: soldado sorteable.

Dióse lectura del oficio del Sr. Gobernador trasladando la Real orden comunicada por el Ministerio de la Gobernación en que, estimando el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Lerma contra el acuerdo de la Diputación de esta provincia que declaró no ser obligación suya el abono de gastos de los presos sentenciados que estuvieron á disposición de la Audiencia de lo criminal de aquella villa durante el 1.º y 2.º trimestres del año económico de 1886-87, se revoca dicha determinación y se declara que las estancias de los presos que se hallan en tal situación deben ser satisfechas por las Diputaciones provinciales con arreglo á lo dispuesto por el Real decreto de 11 de Marzo de 1886; y la Comisión

acordó quedar enterada y que se dé cuenta á la Diputación en su próxima reunión ordinaria.

Así bien se acordó que se diese cuenta á la Diputación en la propia reunión ordinaria de una carta dirigida al Sr. Presidente de la misma por el Ilmo. Sr. D. Manuel María del Valle, Diputado á Cortes por esta provincia, recomendando la lectura de la revista titulada «La Gaceta Médico-Veterinaria», en que se trata técnica y prácticamente de la vacuna Pasteur para preservar al ganado de la enfermedad carbuncosa.

En el expediente sobre alzada interpuesta por D. Zeilo Alba y D. Ruperto Martínez, vecinos de Lerma, contra el acuerdo del Ayuntamiento en que se declaró al Concejal D. Ladislao Pinillos con capacidad legal para seguir desempeñando aquel cargo, se repitió la votación que quedó empatada en la sesión anterior: y la Comisión, por mayoría de 3 votos de los Sres. Porres, Villanueva, y Aldea, Presidente, acordó, de conformidad con lo propuesto por este último señor, como Vocal ponente, estimar el recurso, revocar el acuerdo apelado y declarar incapacitado al expresado Pinillos, bajo el fundamento de que si bien fué secreta la votación del Ayuntamiento referente á dicho asunto, debió ser nominal con arreglo á lo dispuesto en el art. 105 de la ley municipal; y que, por tanto, el Alcalde al decidir el empate con su voto, obró en conformidad con la ley; siendo, por tanto, válido el acuerdo apelado y procedente su revocación, por estar cumplidamente justificado que el Pinillos es fiador de D. Hilario Merino, Depositario y Agente de recaudación de todas las rentas y arbitrios del municipio.

Examinado el expediente, remitido á informe por el Sr. Gobernador, formado á instancia del Ayuntamiento de Fuentes, solicitando la aprobación superior para enagenar dos títulos que posee de la Deuda del 4 por 100, cuyo valor nominal asciende á 7.500 pesetas, adquiridos por el municipio en el año de 1886, en virtud de acuerdo del Ayuntamiento y asociados de la Junta municipal, con los intereses de los títulos que tiene aquel distrito de la tercera parte del 80 por 100 de propios: la Comisión acuerda informar en el sentido de que procede remitir dicho expediente con informe favorable al Ministerio de la Gobernación para que pueda el Ayuntamiento solicitante obtener la autorización que pretende.

Dada cuenta del expediente sobre provisión de la vacante ocurrida en el Colegio de sordo-mudos y de ciegos de esta Capital por haber fallecido el alumno ciego Patricio Heras, pensionado por la provincia y que ocupaba una de las plazas

pertenecientes al partido de Salas de los Infantes, la Comisión acuerda nombrar para dicha vacante al niño Tomás Ortega Esteban.

Dada cuenta del expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Monasterio de la Sierra sobre perdon de la contribución territorial á consecuencia del pedrisco que descargó en aquel término municipal el día 14 del corriente, la Comisión acuerda que se anuncie el hecho en el Boletín oficial de la provincia y se pida informe acerca del mismo á los Ayuntamientos de los pueblos limítrofes, Castrovido y Hoyuelos de la Sierra, de conformidad con lo que preceptúan los artículos 101 y 102 del Reglamento de 30 de Setiembre de 1885.

Vista la nota de Contaduría en que se hace presente la necesidad de que se nombren dos Escribientes temporeros para la formación del resumen que debe hacerse en los 15 primeros días de Setiembre de los presupuestos municipales, sacado de la 1.ª columna de los balances de Agosto, en cumplimiento de la circular de la Dirección general de Administración local, y que al propio tiempo ejecuten en los 15 primeros días de Octubre los resúmenes de las cuentas del primer trimestre del actual año económico: la Comisión acordó verificar dichos nombramientos y seguidamente procedió á hacerlos en votación por papeletas, resultando elegidos para dichos cargos D. Eduardo Aldea y D. Eugenio Alvarelos Berrueta.

De conformidad con lo propuesto por la Contaduría, se acordó que para que la Diputación pueda cumplir las prescripciones del Real decreto de 21 del actual y del art. 12 de la ley de 18 de Junio de 1885, referente á la filoxera, se pida á los Ayuntamientos de esta provincia la nota del número de hectáreas que dentro de su término municipal están destinadas al cultivo de la vid, publicándose al efecto en el Boletín oficial la circular correspondiente.

La Comisión acuerda señalar el día 4 de Setiembre próximo y la hora de las cinco de la tarde para celebrar la primera sesión de dicho mes.

Habiendo sido subsanados los defectos de que adolecían las cuentas municipales de los distritos de Rábanos y Vallejera correspondientes á los años de 1884-85 y 1885-86 respectivamente, la Comisión acuerda proponer al Sr. Gobernador civil de la provincia la aprobación de dichas cuentas en la forma en que se hallan redactadas.

Para contestar á los reparos que han ofrecido las cuentas del distrito de Villamedianilla correspondientes á los ejercicios de 1884-85 y 1885-86, la Comisión acuerda

da conceder á los cuentadantes el plazo de 15 dias.

Resultando del exámen de la cuenta municipal del distrito de Villanasur Rio de Oca correspondiente al ejercicio de 1885-86 que el libramiento núm. 1.º expedido en 30 de Junio de 1886 á favor de D. Valentin Contreras por cantidad de 200 pesetas por su sueldo de Secretario del Ayuntamiento no se halla autorizado el recibí por el perceptor, la Comision acuerda reclamar al Depositario cuentadante por conducto del actual Alcalde el resguardo que justifique haberse satisfecho al D. Valentin Contreras las 200 pesetas importe de su sueldo, para cuyo servicio se le concede el plazo de 20 dias.

Examinada la cuenta municipal del distrito de Escalada correspondiente al año económico de 1885-86, cuyo cargo se fija en 2364 pesetas 64 céntimos, y la data en 2301'64, con una existencia de 63 pesetas: la Comision acuerda proponer al Sr. Gobernador civil de la provincia la aprobacion de la misma despues de que por los sugetos que la rindieron se ingrese en el fondo municipal la cantidad de 85 pesetas 76 céntimos que en 10 de Julio de 1885 reintegraron los cuentadantes de 1883-84.

Examinada así bien la cuenta municipal del distrito de Jurisdiccion de Lara correspondiente al año económico de 1885-86, la Comision acuerda proponer al Sr. Gobernador civil de la provincia la aprobacion de dicha cuenta despues que se reintegren al arca municipal por los cuentadantes 24'42 pesetas que ingresaron los de ejercicio de 1876-77, de que no se hacen cargo, y las 17'66 pesetas datadas de mas por pago de suscripcion á la Gaceta agrícola, sin perjuicio de que se les admita en descargo de estas sumas las 12'10 pesetas que resultan á su favor en la cuenta, quedando en su virtud reducido el ingreso á 29'98 pesetas.

La Comision, en vista de las noticias que han llegado á ella de varios hundimientos de casas en Aranda de Duero, acuerda que el Arquitecto provincial pase á aquella localidad á prestar al Alcalde el auxilio que este ha pedido al Sr. Gobernador por comunicacion telegráfica.

Con lo que se levantó la sesion siendo las siete y media de la tarde.

Burgos 31 de Agosto de 1888.—El Vicepresidente interino, Andrés Aldea Mendoza. — El Secretario, Antonio Azpiroz.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

### Roa.

D. José Nieto, Juez municipal en funciones de Instruccion por ausencia del propietario de esta villa de Roa y su partido,

Hago saber: que para hacer efectivas las responsabilidades pe-

cuniarias en que fué condenado Hilarion Santo Domingo Calleja, vecino de Hoyales, en la causa que se le ha seguido sobre resistencia y amenazas al comisionado de apremio Martin Velazquez, se le han embargado los bienes que con su tasacion son los siguientes:

Una tierra centenal en Hoyales, al pago del Oyo del pino, de 1 fanega y 3 celemines, tercera calidad, secano, tasada en 25 pesetas.

Otra tierra centenal al pago de la Cuesta alta, de 1 fanega, tercera calidad, secano, con varias plantas de viña, en 20.

Otra viña al pago de Modorrilla, de 1000 cepas, en 50.

Otra viña en dicho pago, de 90 cepas, en 5.

Otra viña en dicho pago, de 200 cepas, en 10.

Otra viña en Carra-Castrillo, de 200 cepas, en 15.

Otra viña al pago de los Astillares, de 300 cepas, en 15.

Otra viña al pago del camino real, de 300 cepas, en 15.

Otra viña al pago anterior, de 300 cepas, en 15.

Una casa en Hoyales y su calle Real, número 42, con su corral y demás accesorios, de piso alto, bajo y desvan, que mide 5 metros y 40 centímetros de anchura por 4 de frente y espalda, en 125.

Cinco cargas de cabimento de cuba, de 16 arrobas cada una, en lagar de Enrique Sanz, corriente y útil, en 20.

Cuyas fincas se sacan á pública subasta con la rebaja del 25 por 100 de la tasacion inserta, para con su valor hacer pago de las responsabilidades antes dichas. Las personas que quieran hacer postura á ellas acudan á la sala audiencia de este Juzgado y el municipal de Hoyales el dia 20 del próximo venidero Octubre á las once de su mañana, que se les admitirán las que hicieren siendo arregladas á derecho, debiendo los licitadores consignar el 10 por 100 de la tasacion de las fincas, sin cuyo requisito no serán admitidas; y hácese constar que no se han presentado los títulos de propiedad.

Dado en Roa á 28 de Setiembre de 1888.—José Nieto.—Por su mandado, Laureano Garcia.

### Villadiego.

D. Eusebio Barriuso Fuentodra, Juez municipal de esta villa de Villadiego en funciones de Instruccion de la misma y su partido por ausencia del propietario,

Por el presente hace saber: que por D. Martin Losa Gallo, vecino de esta villa, se ha solicitado se le incluya en las listas del censo electoral correspondiente á la Seccion de esta villa por reunir los requisitos prevenidos por la ley,

por cuya razon se anuncia su pretension para que los que se crean con derecho á impugnarla lo verifiquen en el término de 20 dias siguientes al de la insercion del presente edicto en el Boletin oficial de la provincia.

Dado en Villadiego á 29 de Setiembre de 1888.—Eusebio Barriuso.—Por su madado, Guillermo Rico.

### Córdoba.

D. Federico Montoya y Montoya, Juez de instruccion del distrito de la Izquierda de esta ciudad y su partido.

Por el presente se requiere á todos los Sres. Alcaldes de esa provincia para que manifiesten á este Juzgado del distrito de la Izquierda de Córdoba si de su término municipal ha desaparecido un hombre que amaneció muerto en la mañana del 7 del actual frente á la Estacion del ferrocarril, de esta poblacion, y cuyas señas se expresarán á continuacion, y digan cuál sea su nombre, familia, antecedentes y tiempo que falta, y con quién salió de su pueblo.

Al mismo tiempo se ruega á los Sres. Gobernadores recomienden este servicio á los Sres. Alcaldes de su provincia y que practiquen cuantas diligencias sean conducentes á la averiguacion de quién sea la persona del interfecto.

#### Señas del interfecto.

Un hombre, como de 50 á 55 años, pelo negro, todavía algo abundante y un tanto sembrado de canas, afeitado como de una semana, ojos de color azul verdoso, su piel blanca, no presenta callosidades en las manos, su talla es de 1 metro 68 centímetros. Vestía camisa de algodón, blanca, pantalon de hilo sucio, calzones blancos y en la parte de adelante y á la izquierda tenía una marca con las iniciales C. B., en color encarnado, botas de becerro blancas, casi nuevas y abrochadas adelante, y al lado del cadáver se encontraba una manta de las llamadas morellanas, dos llaves pequeñas, y una faja encarnada, con la cual estaba atado por los brazos.

Dado en Córdoba á 28 de Setiembre de 1888.—Federico Montoya.—El Actuario, Lic. Luis Ramirez.

### Valmaseda.

#### Cédula de emplazamiento.

El Sr. D. Juan Gomez Sainz, Juez de primera instancia del partido de esta villa, en providencia del dia de hoy, dictada en los autos de mayor cuantía promovidos por el Procurador D. Vicente de Elcoro, en nombre de D.ª Ramona de Arana y Vallejo, vecina de Anzó, en el Valle de Mena, contra D. Manuel de Morales y otros varios, en reclamacion de 6250 pesetas que les prestó su finado marido para aten-

der á las necesidades del Valle en tiempo de la última guerra civil, é intereses del 6 por 100 desde el año de 1885, ha acordado que, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 269 y 270 de la ley de Enjuiciamiento civil, se emplace por medio de la presente, que se insertará en los Boletines oficiales de esta provincia y de la de Burgos, á D.ª Maria Gastresana, mujer legítima de D. Juan B. Llasch, D.ª Bárbara Castresana, mujer de D. Manuel Ortiz, D.ª Faustina Castresana, casada con D. Victoriano Rodriguez, D.ª Luisa Rivero, viuda de D. Jacinto Gutierrez Palacio, á los hijos de estos últimos llamados D. Manuel, D. Francisco, D.ª Pilar, D. Jacinto, D.ª Leopolda y D. Cirilo Gutierrez y Rivero, á los herederos de D. Gregorio Ortiz de Taranco y Garcia, que lo son D. Vicente, D.ª María, D.ª Elisa y D. Francisco Ortiz de Taranco, herederos de D. Alberto Ortiz de Taranco, D. Felipe Ortiz de Taranco, herederos de D. Agustin Gonzalez, que lo es, entre otros, D. Francisco Gonzalez, herederos de D.ª Petra Gonzalez y D. Domingo Gonzalez, ausentes todos, en ignorado paradero, para que en el término de nueve dias, improrrogables, á contar desde la última insercion, comparezcan y contesten dicha demanda, con apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Y á los fines acordados, extendiendo y firmo la presente en Valmaseda á 28 de Setiembre de 1888.—El Escribano Actuario, Isidro Luis de Asúa.

### Tuvilla del Agua.

En la noche del 2 del actual se hospedó en el pueblo de San Felices un pordiosero desconocido, con un tumor canceroso en el ojo derecho, el cual falleció en aquella misma noche; y como no se halla documento alguno que acredite su personalidad ni vecindad, por mas que al llegar al pueblo manifestó ser de Villangomez, se hace público por medio del presente para que las autoridades, así administrativa como judicial del pueblo donde perteneciese lo participen con urgencia á este Juzgado, dando cuantas noticias sean conducentes para la anotacion en el Registro civil. Al propio tiempo se les encarga que de haber alguna persona que represente al finado se persone en este Juzgado á recoger las ropas, que consisten en un sombrero, chaqueta de paño, blusa azul, bombachos, capa, alforja de cáñamo con mendrugos de pan seco, un par de alpargatas, tres pañuelos como para moqueros, una bolsa de punto con 31 céntimos en metálico, todo en mal estado, y una carta firmada por un tal Pedro Benito, dirigida al

Excmo. Sr. D. Hilario Igon, de Burgos, la chaqueta y blusa tienen botones dorados, con letreros, que dicen: «Empresa del ferrocarril del Norte.

Tuvilla del Agua 24 de Setiembre de 1888.—El Juez municipal, Plácido Terán.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### *Alcaldía de Burgos.*

D. Francisco Aparicio Mendoza, Alcalde constitucional interino de esta ciudad,

Por el presente llamo y emplazo por término de 30 días á D. Niceto Martínez Velasco, vecino que fué de esta ciudad y su barrio de Villalonquejar, á verificar el otorgamiento de escritura ante el Notario que se designará, de la casa que fué de su pertenencia y que fué subastada con fecha 16 de Junio de 1884 por débitos de contribucion territorial de los años de 1870 á 1884, cuyo mejor postor fué D. José San Martín, vecino de esta Capital; y en el caso de no presentarse, se efectuará el acto conforme previene la Instrucción.

Burgos 4 de Octubre de 1888.—Francisco Aparicio Mendoza.

### *Ayuntamiento de Lerma.*

Subasta de las obras para el cerramiento de los vanos en el patio de la Audiencia de Lerma.

#### **Pliego de condiciones económicas.**

1.<sup>a</sup> El remate se celebrará en dicha localidad y salón de la Casa consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde con asistencia de otro Concejal designado por el Ayuntamiento, y el Secretario, y tendrá lugar en el día siguiente á los 30 desde que se anuncie en el Boletín oficial y en el que se fije en local de costumbre de la Casa consistorial, y hora de las once, dando fe un Notario público.

2.<sup>a</sup> La licitación se hará por pliegos cerrados, redactados conforme al modelo adjunto, y no se admitirá ninguno que no se halle ajustado á él. Las proposiciones se extenderán en papel del sello 11.<sup>o</sup> é irán acompañadas de la carta de pago que acredite haberse hecho el depósito á que se refiere la condición 3.<sup>a</sup> y de la cédula personal correspondiente.

3.<sup>a</sup> Para tomar parte en la subasta habrá de constituirse en la Depositaria del Ayuntamiento de la villa de Lerma la cantidad de 42 pesetas y 5 céntimos, importe del 5 por 100 del presupuesto, en concepto de fianza provisional. Dicha suma se ha de consignar en metálico ó en valores públicos á precio de la cotización oficial del día en que se verifique la subasta, según previene el Real decreto de 4 de Enero de 1883, que tendrá lugar el día siguiente de los 30 desde que tenga efecto la inserción en el Boletín oficial.

4.<sup>a</sup> Servirá de tipo para la subasta el presupuesto de las obras, que asciende á la cantidad de 841 pesetas con 14 céntimos, sin que pueda ser admitida propuesta que exceda de dicha suma.

5.<sup>a</sup> Si entre las proposiciones admitidas hubiese dos ó mas iguales y mas ventajosas que las restantes, se abrirá licitación oral entre sus autores por espacio de 10 minutos, fijándose cada puja por lo menos en 10 pesetas, adjudicándose el remate al mejor postor; si ninguno mejorase su proposición ó todos lo hiciesen en los mismos términos la adjudicación provisional del remate se hará en favor de aquel cuyo pliego tenga el número mas bajo por razón de su presentación para la subasta.

6.<sup>a</sup> Dentro de los cinco días siguientes á la celebración de la subasta, podrán acudir ante la Comisión interesada y por escrito todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas ó que no se conformasen con tenerlas por desechadas, y espirado dicho plazo la Corporación resolverá sobre la validez ó nulidad de la subasta, sin que contra su resolución quepa recurso alguno, haciendo la adjudicación definitiva á favor de la proposición mas ventajosa entre las admitidas.

7.<sup>a</sup> A los diez días de haberse notificado al que resulte como mejor postor la adjudicación definitiva del remate, deberá este presentar en el Ayuntamiento de dicha villa el documento que acredite haber completado la fianza hasta la cantidad de 84 pesetas con 11 céntimos á que asciende el 10 por 100 del presupuesto, para que desde luego se proceda al otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

La falta de presentación del documento mencionado en el plazo que se señala dará lugar á que se pueda declarar nula la adjudicación hecha, á perjuicio del mismo rematante y con los efectos que marca el art. 23 del referido Real decreto.

8.<sup>a</sup> El rematante es exclusivamente responsable de las obras que contrate, y por lo tanto no podrá pedir por causa alguna que se le apliquen otros precios que los señalados en el presupuesto.

9.<sup>a</sup> Se efectuarán los trabajos conforme á los planos, presupuesto y condiciones, y no se abonará al contratista el importe de la que haya realizado en distinta forma de la señalada en dichos documentos, á no ser que la variación se haya dispuesto por el Arquitecto Director.

10. El contratista dará principio á los trabajos dentro de los 20 días siguientes á el en que se le notifique la adjudicación definitiva del remate y terminará completamente las obras comprendidas en

el proyecto en dos meses, que se contarán desde la fecha del acta que se ha de levantar el día en que se dé principio á aquellas.

11. Si por una causa cualquiera, superior é independiente de la voluntad del contratista, no pudiera este comenzar las obras en el tiempo señalado ó tuviera que suspenderlas, el Ayuntamiento, previo informe del Arquitecto Director, le otorgará una próroga proporcionada para el cumplimiento de su contrato.

12. El pago de las obras y materiales empleados en las mismas se hará por meses vencidos, mediante libramientos, dados por la Alcaldía, en virtud de las certificaciones que expida el Director facultativo, y acordará el pago el Ayuntamiento.

13. Dichas certificaciones deben ser expedidas antes de los 15 días del mes siguiente al vencido y entregando el libramiento para que el contratista pueda efectuar el cobro, la mitad en calderilla, en la Depositaria municipal.

Bajo ningún concepto se podrá hacer pago alguno anticipado al rematante con motivo de acopio de materiales ó por otra causa cualquiera.

14. Se prohíbe terminantemente al contratista toda transferencia ó cesión á favor de otra persona de los derechos que nazcan del remate, y en todos los casos se reconocerá como una la persona ó entidad á quien se adjudique, siendo indivisibles para la Corporación las obligaciones y derechos que de él se deriven, sin que mientras subsista el contrato se reconozca mas personalidad que la del rematante ó su apoderado para cuanto se refiera al cumplimiento y efectos del mismo contrato.

15. Solo se abonará al contratista la obra que realmente haya ejecutado, para cuyo fin el Arquitecto practicará la medición y liquidación correspondiente.

Terminadas las obras, se procederá á la recepción provisional de las mismas, y desde el día en que se den por recibidas provisionalmente principiará á correr el plazo de garantía, que será de un mes.

Durante este plazo el contratista cuidará de la conservación y policía de las obras; si descuidase la conservación, se efectuarán por el Ayuntamiento las reparaciones convenientes á costa del mismo rematante.

16. Terminado el plazo de garantía, se procederá á la recepción definitiva de las obras; y si estuviesen ejecutadas con arreglo á las condiciones del proyecto, se hará la liquidación y devolverá al contratista la fianza constituida.

17. Queda obligado el rematante al cumplimiento de todo lo dispuesto en las condiciones facultativas y económicas y á las genera-

les para la contratación de obras públicas en todo lo que no se hallen modificadas por aquellas.

18. Si el contratista faltase á las condiciones estipuladas, podrá el Ayuntamiento rescindir el contrato á perjuicio suyo, con sujeción á lo dispuesto en el art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

19. Serán de cuenta del rematante los anuncios, escrituras, subsidio y gastos de todas clases que ocasione la subasta y formalización del contrato.

20. En todo lo no previsto en estas condiciones, regirá para ambas partes lo que con carácter general se prescribe en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Lerma 1.<sup>o</sup> de Octubre de 1888.—El 2.<sup>o</sup> Teniente Alcalde, Aurelio Pinillos.

### *Comisaría de Guerra de Burgos.*

El día 13 del actual á las once de su mañana se adjudicará por medio de proposiciones libres la cebada necesaria en la Factoría de Subsistencias de esta plaza, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en el anuncio puesto al público en dicho Establecimiento.

Burgos 2 de Octubre de 1888.—El Comisario de Guerra, José Vigil.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

El día 28 de Setiembre último desapareció de la Venta de Capote, carretera de Madrid, una pollina de 9 años, color cárdeno, con una pinta blanca en el lomo, en la ingle izquierda un lobanillo, y lleva un cordel al pescuezo. La persona que la haya recogido ó sepa su paradero se servirá dar aviso á su dueño Pedro Álvarez, vecino de Ontoria de la Cantera.

El día 29 de Setiembre último se cambió por otra equivocadamente en Pampliega, casa de Restituto Cuñado, una pollina de pelo negro, bien tratada, las crines un poquito largas, cuello gordo, de 6 años, y 6 cuartas, dejando otra de pelo pardo, rozado el pescuezo, hinchados los labios y coja. El que la haya cambiado puede presentarla en dicha casa, donde está depositada la otra.

### **A los Ayuntamientos**

que no estén provistos de su correspondiente reloj de torre, se los ofrece ventajosamente el constructor M. Villanueva, establecido en esta Capital, frente á la Diputación provincial.

Pone relojes en los pueblos desde 500 pesetas en adelante, pago á plazos; dirige gratis la obra que necesitan para su colocación; facilita campanas para los mismos y para el servicio parroquial, á 3 pesetas kilo.

En la misma Relojería se encuentra un inmenso surtido en relojes de pared y bolsillo, de todas clases, precios muy económicos, todo garantizado. Contesta gratis á cuantos datos se le pidan.

Dirigirse á M. Villanueva, relojero, Burgos.

2-6  
IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.